

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**-----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.- CLASE DE ASOCIACIÓN.**- Los comparecientes forman una Asociación Civil de acuerdo con lo dispuesto por el artículo siete punto ochocientos ochenta y cinco del Código Civil del Estado de México.-----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la Asociación es: "**FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA DERMATOLOGÍA**", después de la denominación se agregarán las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o sus abreviaturas "**A. C.**"-----

----- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Asociación es en la Ciudad de **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pero podrá establecer agencias, sucursales o dependencias y nombrar corresponsales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado este domicilio.-----

----- **ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS CAPÍTULOS GEOGRÁFICOS DE LA ASOCIACIÓN.**- Para el mejor funcionamiento de la Asociación, el país estará dividido en diversas áreas de territorio denominadas Capítulos Geográficos, los que recibirán todo el apoyo de la Asociación, mismos que serán delimitados por el Consejo de Directores de acuerdo a las necesidades específicas de la Asociación.-----

----- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Asociación es por **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de su constitución.-

----- **ARTÍCULO SEXTO.- OBJETO.**- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:-----

----- **A.-** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;-----

----- **B.-** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud;-----

----- **C.-** La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias: La medicina, específicamente en el área de la dermatología y ciencias afines;-----

----- **D.-** Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.-----

----- La Asociación para lograr su objeto social, podrá realizar los siguientes objetivos generales:-----

----- **a).-** Crear lazos de colaboración con otras personas físicas o morales, para lograr una adecuada eficientización de los recursos para obtener el debido cumplimiento social, en la inteligencia que dichas personas deberán cumplir con los requisitos que al efecto imponen las disposiciones fiscales a las personas organizadas sin fines de lucro y deberán contar con la autorización para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.--

----- **b).-** La agrupación dentro de la Asociación del mayor número de personas que deseen cooperar en la atención a las personas, sectores y regiones de escasos recursos, para contribuir al fortalecimiento de la información al público en general de dichos sectores todos los temas de salud relacionados con la dermatología.-----

----- **c).-** Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios y proyectos que coadyuven al desarrollo del presente objeto.-----

----- **d).-** La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y la realización de todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el presente objeto.-----

----- **e).-** Realizar todo tipo de eventos encaminados a la obtención de fondos y donativos en efectivo y en especie.-----

----- **f).-** Registrar, enajenar, decidir y disponer por cualquier título legal de todo tipo de derechos de propiedad intelectual, incluyendo entre otros, patentes, marcas y derechos de autor.-----

----- **g).-** Recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios, o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios, de

los sectores público, privado y social, ingresos que la Asociación Civil destinará en su totalidad a los fines sociales que son su objeto, en la inteligencia de que siempre deberá estarse a lo dispuesto por la fracción tres (romano) del artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.-----

----- Además, de conformidad con lo establecido en la fracción cinco (romano) del artículo noventa y siete de la referida Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.-----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La Asociación no persigue sino los objetivos mencionados en el artículo precedente, por lo que se encuentra ajena a la consecución de intereses religiosos, lucrativos o políticos partidistas. Cualquier Cláusula o Artículo presente o futuro que contravenga esta enunciación se entenderá por no puesta, teniendo el presente artículo el carácter de irrevocable.----- **ARTÍCULO OCTAVO.- NACIONALIDAD.**-

Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, EXCLUSIÓN, RETIRO, INCAPACIDAD Y MUERTE.**-----

----- **ARTÍCULO NOVENO.- ASOCIADOS.**- Tendrán carácter de asociados los que firman la escritura constitutiva de la Asociación y las personas físicas o morales que posteriormente sean admitidas con ese carácter por Consejo de Directores, entre ellas, los miembros activos de la Academia Mexicana de Dermatología, Asociación Civil.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**- Estará integrada la Asociación por cuatro tipos de asociados, de la siguiente manera:--

----- **A.- Asociados Fundadores:** Todos aquellos que firmaron el acta constitutiva.-----

----- **B.- Asociados Activos:** Todos aquellos que participen activamente en el funcionamiento de esta Asociación.-----

----- **C.- Asociados Pasivos:** Todos aquellos que habiendo sido asociados activos, hayan dejado de participar directamente en las actividades de la Asociación por razones de fuerza mayor, sin dejar de aportar sus cuotas para el sostenimiento de la Asociación.-----

----- **D.- Asociados Honorarios:** Serán todas aquellas personas físicas o morales, que sin estar comprendidas en las anteriores categorías, se vinculen con la Asociación, por causa de beneficio, méritos, donativos, servicios prestados o aportaciones hechas para contribuir al logro del objeto social y sean acreedores de tal distinción por acuerdo de la Asamblea General.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INGRESO.**- Para obtener el ingreso a la Asociación como Asociado Activo se requerirá presentar por escrito la solicitud al Consejo de Directores, quien aprobará o no el ingreso y ordenará, en caso afirmativo, que se inscriba en el Libro de Registro de Asociados que al efecto debe llevar la Asociación, consignando el nombre, dirección y la firma del nuevo asociado.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RETIRO.**- A petición del interesado, la Asamblea de Asociados determinará el retiro temporal o definitivo de los asociados por razones de salud o por cualesquiera otras que sean suficientes a juicio de dicha Asamblea.-----

----- Los intereses del o los asociados en la Asociación, que se retiren o fallezcan quedarán en beneficio de ésta. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.-----

----- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE ASOCIADO.**- La calidad de Asociados es intransferible por lo que los Asociados no podrán enajenar, ceder o gravar en cualquier forma sus derechos en la Asociación, conforme lo ordena el artículo dos mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NUEVOS ASOCIADOS.**- A cada nuevo asociado que sea admitido en la Asociación de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero que antecede, se le hará entrega de una copia de la escritura en la que se haga constar los estatutos que se encuentren vigentes

al momento de su admisión y por el simple hecho de aceptar formar parte de la Asociación gozará de los derechos y quedará sujeto a las obligaciones que de dichos estatutos emanen.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.**- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:---

----- **A.-** Los miembros activos tendrán a su cargo la realización de todas las actividades y comisiones relacionadas con los objetivos y finalidades de la Asociación y las que les confieran la Asamblea General o el Consejo de Directores, en su caso, teniendo la obligación de presentar un informe sobre las actividades realizadas por ellos en cumplimiento de sus funciones.-----

----- **B.-** Acatar estos Estatutos así como los Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Directores.-----

----- **C.-** Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.-----

----- **D.-** Comprometerse con lealtad a los intereses de la Asociación.-----

----- **E.-** Asistir personalmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las demás sesiones, eventos y/o reuniones a las que sean convocados. Los Asociados activos que no radiquen en la Ciudad de México, Distrito Federal o en su zona metropolitana, deberán asistir cuando menos a la Asamblea General Ordinaria que conozca del Informe del Consejo de Directores o aquella que sea convocada para acordar el cambio de los integrantes de dicho Consejo y a un evento organizado por la Academia Mexicana de Dermatología, Asociación Civil.-----

----- **F.-** Votar en las Asambleas Generales, gozando cada Asociado de un voto, que deberá ejercitar personalmente. Bajo ninguna circunstancia los Asociados podrán ser representados.-----

----- **G.-** Ningún Asociado tendrá voto de calidad, excepto el Presidente del Consejo de Directores, en caso de empate.-----

----- **H.-** Abstenerse de votar en las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.-----

----- **I.-** Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o posición que les fuere asignada por los Órganos Sociales.-----

----- **J.-** Ser inscrito en el Libro de Registro de Asociados que lleve la Asociación.-----

----- **K.-** Formar parte del Consejo de Directores, si tienen por lo menos tres años de haber ingresado a la Asociación.-----

----- **L.-** Formar parte del Consejo de Vigilancia, de las Comisiones y/o Comités de la Asociación, cuando hubieren sido designados por la Asamblea General.---

----- **M.-** Vigilar que las cuotas y los demás ingresos que la Asociación perciba, se destinen exclusivamente a la realización de su objeto, conforme a lo establecido por artículo dos mil seiscientos ochenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- **N.-** Separarse de la Asociación, previo aviso dado por escrito con por lo menos dos meses de anticipación.-----

---- **Ñ.-** En general, los que se deriven de la Ley y de estos Estatutos.-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN.**- Son causas de exclusión de un Asociado:-----

----- **A.-** Notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General.-----

----- **B.-** La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación o en contra de cualquiera de sus coasociados.-----

----- **C.-** La falta de pago de las cuotas generales que determine la Asamblea General, si no lo hace dentro del plazo que para tal efecto designe dicho Órgano Social.-----

----- **D.-** Faltar a tres o más Asambleas Generales, así como a las demás sesiones, eventos y/o reuniones a las que sea convocado, durante el bienio de gestión del Consejo de Directores designado.-----

----- **E.-** Negarse sin motivo justificativo a desempeñar los cargos, puestos, o comisiones que le encomienden los Órganos Sociales.-----

----- **F.-** Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Asociación o a cualquiera de sus coasociados.-----

----- **G.-** Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la Ley o de los presentes Estatutos.-----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **PATRIMONIO SOCIAL** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PATRIMONIO SOCIAL.**- El patrimonio de la Asociación se formará con las cuotas ordinarias aportadas por los asociados, por las aportaciones extraordinarias efectuadas por los propios asociados o por otras personas, por el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que se reciban por donación, legado, herencia o por cualquier otro título, por los ingresos provenientes de festividades o sorteos que se efectúen por los asociados en cualquier lugar previamente aprobado por el Consejo de Directores, debiendo contar, en este último caso, con todos los permisos y autorizaciones que exijan las Leyes y Autoridades de la materia y por los

bienes muebles e inmuebles que se requieran para la consecución de sus fines, en la inteligencia de que dicho patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Además, la Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba, lo anterior, siempre con carácter de irrevocable, conforme a lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y por la fracción tres (romano) del artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.-----

----- En términos del artículo ciento diez del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no podrán destinar más del cinco por ciento de los donativos y en su caso, de los rendimientos que reciban para cubrir sus gastos de administración, debiendo expedir al recibir donativos, comprobantes foliados señalando todos los requisitos que establece el artículo cuarenta del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, agregando la razón "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del Impuesto sobre la Renta, este donativo no es deducible".-----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONSEJO DE DIRECTORES.**- La administración y representación de la Asociación estará a cargo de un **CONSEJO DE DIRECTORES**, formado por un número no mayor de siete miembros, quienes fungirán como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Consejero Ejecutivo "A", Consejero Ejecutivo "B" y Consejero Ejecutivo "C", quienes durarán en sus respectivos cargos por un período de dos años, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión los Consejeros que deban substituirlos.-----

----- **El Vicepresidente deberá ser electo por votación secreta y por escrito en Asamblea General Ordinaria.**-----

----- **Fungirá** como **Presidente**, el Consejero que haya ejercido el cargo de Vicepresidente en el período de gestión inmediato anterior, **quien designará** a los Consejeros que actuarán como **Secretario y Tesorero**.-----

----- Al cargo de **Vicepresidente** podrá ser designado cualquier Asociado que se encuentre interesado en postularse al mismo, siempre y cuando haya desempeñado algún cargo dentro del Consejo Directivo en bienios anteriores y que haya participado en las actividades de la Asociación, mediante publicaciones en prensa; intervenciones en radio, televisión o cualesquiera otros medios electrónicos de comunicación; haber participado en campañas de detección y/o haber elaborado manuales, folletos, dípticos, trípticos o en otras que sean consideradas de valor académico, a juicio del Consejo de Directores.-

----- Entregar su solicitud de postulación, junto con su currículum, al Consejo de Directores de la Asociación, cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea que apruebe las nuevas designaciones de los integrantes de dicho Consejo.-----

----- El cargo de **Consejero Ejecutivo "A"**, lo desempeñará la persona que haya fungido como Presidente del Consejo en el período de dos años inmediato anterior.-----

----- Los cargos de **Consejeros Ejecutivos "B" y "C"**, podrán ser desempeñados por cualesquiera personas que hayan sido Presidentes de la "Fundación Mexicana para la Dermatología", Asociación Civil y de la "Academia Mexicana de Dermatología", Asociación Civil, respectivamente.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REQUISITOS PARA LOS CONSEJEROS.**-

Para ser Consejero, además de los ya estipulados en el artículo que precede para los cargos específicos, se deberán llenar los siguientes requisitos:-----

----- **A.-** Ser mayor de dieciocho años;-----

----- **B.-** Tener en la Asociación cuando menos tres años de ser Asociado Activo.-----

----- **C.-** Estar al corriente en todas sus obligaciones como miembro de la Asociación.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES Y DERECHOS DEL CONSEJO**

DE DIRECTORES.- Las funciones que corresponden al Consejo de Directores, son:-----

----- **A.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.-----

----- **B.-** Vigilar y exigir el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.-----

----- **C.-** Nombrar al personal administrativo y fijar sus obligaciones y derechos.-----

----- **D.-** Estudiar y decidir las solicitudes de admisión de personas que aspiren a ser Asociados y proponerlas a la Asamblea General.-----

----- **E.-** Analizar y estudiar las solicitudes de los candidatos que aspiren a desempeñarse como Vicepresidente en el siguiente período, debiendo mandar a todos los Asociados el currículum que les sea entregado por dichos postulantes, con una anticipación de dos meses, a efecto de que conozcan su trayectoria académica y puedan realizar la elección de manera informada.-----

----- **F.-** Nombrar a los integrantes de las Comisiones Permanentes; crear las Comisiones Extraordinarias que estime convenientes para el mejor desarrollo de sus obligaciones y designar a los integrantes de éstas últimas.-----

----- **G.-** Responsabilizarse de los recursos de la Asociación y del buen uso que se les dé.-----

----- **H.-** Elaborar el presupuesto anual de operación y los mecanismos de control para dicho presupuesto.-----

----- **I.-** Realizar todas aquellas funciones encaminadas al logro del objetivo social de la Asociación.-----

----- **J.-** Al término de las funciones, cada Consejero deberá entregar un informe completo de las actividades realizadas durante su gestión en sus respectivos cargos, así como toda la documentación debidamente ordenada y detallada que haya tenido bajo su responsabilidad.-----

----- **K.-** Gozarán de la exención del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes durante todo el período de su gestión.-----

----- **L.-** Podrán renunciar a sus respectivos cargos antes de terminar su gestión, si las causas que los motiva, son de fuerza mayor a juicio del Consejo en pleno; igualmente, podrán separarse temporalmente de los mismos por un plazo que no exceda de tres meses, previa autorización que al efecto expida el propio Consejo.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES.**-----

----- **A.- PRESIDENTE.**- Tendrá como deberes los que a continuación se relacionan:-----

----- **a).**- Representar a la Asociación en cualquier acto y ante cualquier persona física o moral, pública o privada.-----

----- **b).**- Realizar las gestiones que se requieran y que considere pertinentes para la obtención de recursos materiales y humanos que garanticen el cumplimiento de los fines sociales.-----

----- **c).**- Presentar un programa de trabajo al tomar posesión de su cargo.-----

----- **d).**- Presentar el informe anual intermedio de las actividades realizadas por la Asociación, el cual deberá ser dado a conocer a los Asociados por cualquier medio indubitable de comunicación, para su aprobación mediante resolución tomada fuera de Asamblea y posterior ratificación en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.-----

----- **e).**- Dar a conocer a los Asociados, por cualquier medio indubitable de comunicación, el balance general y estados financieros de la Asociación respecto al ejercicio intermedio formulados por el Tesorero, para su discusión, aprobación o modificación mediante resolución tomada fuera de Asamblea y una vez aprobados, deberán ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria para su ratificación.-----

----- **f).**- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Directores, así como a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.-----

----- **g).**- Presidir tanto las sesiones del Consejo de Directores, como las asambleas de cualquier índole.-----

----- **h).**- Firmar en forma conjunta con el Secretario las actas que se levanten con motivo de las Asambleas Generales de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores y firmar individualmente los contratos, documentos y correspondencia que sean de su competencia.-----

----- **i).**- Firmar en forma conjunta con el Secretario, las inscripciones de los nuevos miembros en el Libro de Registro de Asociados de la Asociación, cuyo ingreso haya sido autorizado previamente por la Asamblea.-----

----- **j).**- Autorizar con su firma y conjuntamente con el Tesorero los pagos extraordinarios que correspondan a la Asociación.-----

----- **k).**- Delegar la firma de documentos o correspondencia que considere convenientes ya sea en el Secretario General o en cualesquiera otras personas.-----

----- **l).**- Designar al Secretario y Tesorero Suplentes del Consejo de Directores, para el caso de renuncia, separación o exclusión del Secretario y Tesorero Propietarios.-----

----- **B. - VICEPRESIDENTE.**-----

----- **a).**- Sustituir al Presidente en sus faltas temporales o definitivas.-----

----- **b).**- Coordinar con el Presidente las actividades de la Asociación.-----

----- **c).**- Mantener un constante conocimiento de las operaciones y funciones que realice la Asociación.-----

----- **d).**- Participar en todas las funciones de planeación a corto, mediano y largo plazo, involucrándose integralmente en ellas.-----

----- **e).**- Colaborar con la consecución de fondos económicos para la Asociación.-----

----- **C.- SECRETARIO.**-----

----- **a).**- Llevar los libros de Actas de la Asociación.-----

----- **b).**- Formular y firmar junto con el Presidente, las convocatorias a Sesiones del Consejo de Directores y a las Asambleas Generales.-----

----- **c).**- Formular los informes que se tengan que presentar ante cualquier dependencia gubernamental.-----

----- **d).**- Redactar las actas que se levanten de las Asambleas Generales de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores y firmarlas en forma conjunta con el Presidente e individualmente los documentos y correspondencia que sean de su competencia.-----

----- **e).**- Llevar el Libro de Registro de Asociados de la Asociación, inscribiendo a los nuevos miembros, cuyo ingreso haya sido autorizado previamente por el Consejo de Directores, firmando cada registro conjuntamente con el Presidente.-----

----- **f).**- Mantener actualizado y en orden los archivos de la Asociación.-----

----- **g).**- Desempeñar las comisiones que le confiera el Consejo de Directores y las demás actividades inherentes a su cargo.-----

----- **D.- TESORERO.**-----

----- **a).**- Recaudar oportunamente las cuotas y demás valores que deban ingresar a la Asociación autorizando bajo su firma los recibos correspondientes.-----

----- **b).**- Recibir y custodiar los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución financiera.-----

----- **c).**- Autorizar con su firma los pagos ordinarios que correspondan a la Asociación.-----

----- **d).**- Autorizar con su firma y conjuntamente con el Presidente los pagos extraordinarios que correspondan a la Asociación.-----

----- **e).**- Elaborar informes semestrales para el Consejo de Directores mostrando la situación financiera de la Asociación. Dichos informes deberán elaborarse antes de un mes en caso de que se requieran y deberán llevar los estados contables respectivos.-----

----- **f).**- Formular y presentar anualmente al Consejo de Directores el balance general de la Asociación y estados financieros.-----

----- **g).**- Vigilar que la contabilidad de la Asociación se lleve a cabo en forma oportuna y transparente, coordinando con el Contador que los avisos, declaraciones informativas, registros ante las diferentes instancias gubernamentales y demás documentación queden formuladas en los tiempos preestablecidos para tales efectos.-----

----- **CONSEJEROS EJECUTIVOS "A", "B" Y "C":**-----

----- Por la experiencia en el desempeño de los respectivos cargos que anteriormente hayan ejercido en la propia Asociación o en la "Academia Mexicana de Dermatología", Asociación Civil, deberán:-----

----- **a).**- Orientar, asesorar y fungir en forma colegiada como un órgano de consulta y apoyo al Presidente del Consejo.-----

----- **b).**- Apoyar las actividades y programas de la Asociación, con esfuerzos complementarios de colaboración, para su mayor efectividad.-----

----- **c).**- Coadyuvar a la difusión de la Asociación, de sus objetivos y planes de trabajo, en foros nacionales e internacionales.-----

----- **d).**- Fungir como asesores editoriales para publicaciones a nombre de la Asociación.-----

----- **e).**- Suplir las ausencias temporales de los titulares, a solicitud del Consejo, a excepción de la ausencia del Presidente, quien será sustituido por el Vice-Presidente en turno.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.**- El Consejo de Directores se reunirá siempre que sea necesario, pero lo hará por lo menos una vez cada seis meses, previo citatorio hecho por su Presidente o por el Secretario, en el que se especificarán los asuntos a tratar y el lugar y hora de la reunión.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VALIDEZ DE LAS SESIONES Y DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE DIRECTORES.**- Con las excepciones consignadas en los estatutos, para que una sesión del Consejo de Directores pueda celebrarse válidamente deberán estar presentes la mayoría de los consejeros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo de Directores tendrá voto de calidad.-----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONSEJEROS DELEGADOS.**- El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos o bien designar a un delegado con las facultades que en cada caso le asigne.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las facultades que se confieren conforme a los artículos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidos en los términos de los preceptos relativos a éstos en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

----- El Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:---

----- **I.- PODERES.**-----

----- **A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- El Consejo de Directores podrá ejercitar el presente mandato con las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento legal citado y podrá, por lo tanto, sin que por ello implique una limitación sino una enumeración, hacer lo siguiente:-----

----- **a).**- Intentar y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, recursos y aún del Juicio de Amparo;-----

----- **b).**- Transigir;-----

----- **c).**- Comprometer en árbitros o arbitradores;-----

----- **d).**- Absolver y articular posiciones;-----

----- **e).**- Recusar;-----

----- **f).**- Hacer cesión de bienes, en los términos de la fracción tres (romano) del artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor;-----

----- **g).**- Recibir pagos;-----

----- **h).**- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley;-----

----- **i).**- Otorgar perdón.-----

----- El Consejo de Directores queda facultado para firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del Poder aquí conferido y se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.-----

----- **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento anteriormente citado.-----

----- **C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal, en

los términos de la fracción tres (romano) del artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.-----

----- **D.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y para abrir o cerrar cuentas Bancarias.---

----- **E.- PODER LABORAL** para representar a la Asociación mandante ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y ante la Procuraduría Federal del Consumidor.-----

----- Los alcances de este poder autorizan también para que el Consejo de Directores comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de representantes de la mandante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

----- Consiguientemente, el Consejo de Directores podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; representante de la mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de Autoridades del Trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), comparecer a las audiencias de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil Federal para toda la República.-----

----- **II.- FACULTADES.**-----

----- **A.- FACULTADES PARA OTORGAR PODERES** generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

----- **B.-** Realizar todas las operaciones que constituyan el objeto de la Asociación.-----

----- **C.-** Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y suprimirlas.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- APODERADOS.-** La Asamblea de Asociados y el Consejo de Directores, por conducto de su Presidente, cuentan con facultades para nombrar a una o más personas como Apoderados de la Asociación, quienes podrán o no ser miembros de la Asociación y percibirán los emolumentos que la Asamblea les asigne.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS.-** El informe anual de estados financieros será formulado por el Tesorero del Consejo de Directores al final de cada ejercicio social y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, poniéndose a la disposición del Consejo de Directores, con todos sus documentos justificativos, que serán dados a conocer al resto de los Asociados por cualquier medio indubitable de comunicación, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en su oportunidad.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN**-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MODALIDAD E INTEGRACIÓN.-** Las Comisiones de la Asociación serán de dos tipos: Permanentes y Extraordinarias.-----

----- **A.- PERMANENTES.-** Estarán integradas por tres Asociados que serán designados por el Consejo de Directores de la Asociación, durarán en su encargo el mismo período que el del Consejo que los designó, pudiendo ser ratificados por el siguiente Consejo. Las Comisiones permanentes de la Asociación serán las siguientes:-----

----- **a).- TÉCNICO-CIENTÍFICA:** Se encargará de estudiar y en su caso aprobar los proyectos objeto de investigación científica y/o tecnológica de la Asociación, en la rama de la dermatología y sus ciencias afines.-----

----- **b).- ÉTICA, HONOR Y JUSTICIA:** Tendrá a su cargo el estudio de todos y cada uno de los casos en que cualquiera de los miembros de la Asociación incurran en una falta grave, proponiendo a la Asamblea General la sanción que amerite cada caso.-----

----- **c).- BECAS:** Será la responsable de que las becas que la Asociación otorgue se ajusten a lo estipulado en el objeto social, vigilando además que se

cumplan los lineamientos establecidos en el Reglamento de Becas de la Asociación.-----

----- **B.- EXTRAORDINARIAS.**- Serán designadas por el Consejo de Directores para una función específica y su duración y número de integrantes dependerá del motivo para el cual sean creadas.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**ASAMBLEA GENERAL**-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- **ASAMBLEA GENERAL.**- La suprema autoridad de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados, la que tendrá las más amplias facultades para decidir y ratificar los actos y operaciones sociales. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Consejo de Directores o por la persona o personas que al efecto designen, las decisiones que ésta tome, serán definitivas e inobjetables. Se reunirá en el domicilio de la Asociación o en el lugar en donde tenga verificativo el Congreso Bienal de la Academia Mexicana de Dermatología, Asociación Civil. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, los del Consejo de Directores. El Presidente designará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de Asociados presentes y formulará la lista de asistencia correspondiente.-----

----- Las sesiones de la Asamblea General, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- **FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos:-----

----- **A.**- La admisión y exclusión de asociados.-----

----- **B.**- La designación del Vicepresidente del Consejo de Directores.-----

----- **C.**- Ratificar, en sus respectivos cargos, al Presidente, Secretario, Tesorero y Primer, Segundo y Tercer Vocal del Consejo de Directores, quienes serán designados conforme al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos.-----

----- **D.**- La revocación de los nombramientos hechos.-----

----- **E.**- La ratificación del informe anual intermedio de actividades de la Asociación presentado por el Presidente del Consejo de Directores y dado a conocer a los Asociados para su aprobación, mediante resolución tomada fuera de Asamblea.-----

----- **F.**- La ratificación de la aprobación del balance general de la Asociación y estados financieros de la Asociación formulados por el Tesorero del Consejo de

Directores, respecto al ejercicio intermedio, que previamente fue dado a conocer a los Asociados para su aprobación, mediante resolución tomada fuera de Asamblea.-----

----- **G.-** La aprobación del Informe presentado por los Consejeros al término de las funciones desempeñadas en sus respectivos cargos.-----

----- **H.-** Discutir, aprobar o modificar los estados financieros presentados por el Tesorero del Consejo de Directores al final de su gestión.-----

----- Los Asociados podrán reunirse en Asamblea General Ordinaria en cualquier tiempo, pero deberán hacerlo por lo menos una vez cada dos años, dentro del último cuatrimestre del segundo año calendario en que esté en funciones cada Consejo de Directores, debiendo siempre coincidir con la celebración del Congreso Bienal de la Academia Mexicana de Dermatología, Asociación Civil.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá reunirse en cualquier tiempo y resolverá sobre los siguientes asuntos:-----

----- **A.-** El cambio de domicilio social.-----

----- **B.-** La prórroga de la duración de la Asociación.-----

----- **C.-** La disolución anticipada de la Asociación.-----

----- **D.-** La liquidación de la Asociación.-----

----- **E.-** Cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.-----

----- **F.-** Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General serán formuladas por el Presidente del Consejo de Directores, indicando si se trata de primera o segunda convocatoria, serán publicadas una sola vez en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Asociación, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente y además deberán comunicarse a los asociados por cualquier medio electrónico indubitable de comunicación, solicitando su acuse de recibo por el mismo medio. Las convocatorias deberán indicar, la fecha, lugar y hora de la reunión e incluir el orden del día, enunciando en la misma los asuntos que la Asamblea General deba resolver y deberán ir firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Directores.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.**- Para que una Asamblea

se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberá estar presente el cincuenta por ciento, más uno, de los Asociados que se encuentren inscritos en el libro respectivo que al efecto lleve la Asociación y en segunda convocatoria con los asociados que estuvieren presentes en la reunión y en ambos casos, sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Asociados asistentes.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SESIONES PLENARIAS.**- Si todos los asociados estuvieren presentes, la sesión podrá celebrarse aunque no haya habido convocatoria.-----

----- En las Asambleas cada asociado gozará de un voto.-----

----- De cada sesión de Asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y los acuerdos que se tomen y deberán ser firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Directores.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.**- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los Asociados tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito por cada uno de dichos Asociados, especialmente pero no en forma exclusiva, respecto al informe anual intermedio de actividades de la Asociación presentado por el Presidente del Consejo de Directores y a la aprobación del balance general y estados financieros de la Asociación del ejercicio intermedio formulados por el Tesorero del Consejo de Directores.-----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- La asociación se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:-----

----- **A.**- Por consentimiento de los asociados.-----

----- **B.**- Por hacerse imposible la realización de los fines sociales.-----

----- **C.**- Por resolución judicial.-----

----- No se disolverá la Asociación por separación, exclusión, renuncia o muerte de uno o varios de los asociados, porque la asociación continuará con los demás y con los que sustituyan a aquellos.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la Asociación se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea General nombrará a uno o más liquidadores, fijándoles sus facultades y deberes.-----

----- El o los liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:-----

----- **A.**- Continuarán los asuntos pendientes de la manera más conveniente para la Asociación.-----

----- **B.**- Formularán el estado financiero final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.-----

----- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio incluyendo apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter de irrevocable.-----
